



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 24 de AGOSTO de 2022

VISTOS:

El Informe N° 3638-2022-GRC/DIRESA/OL, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 966-2022-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el órgano encargado de las contrataciones, convocó el presente procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRC/DIRESA/OEC- Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Balanzas Pediátricas Digitales para los Establecimientos de Salud de la DIRESA Callao", por un valor estimado de S/ 115,500.00 (Ciento quince mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 966-2022-GRC/DIRESA/OAJ, informa que resulta viable declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRC/DIRESA/OEC- Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Balanzas Pediátricas Digitales para los Establecimientos de Salud de la DIRESA Callao", en función del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30255, ley de Contrataciones del Estado que señala: "*Artículo 44 Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*". La misma facultad la tiene el Titular de la entidad, siempre que sea antes del perfeccionamiento del contrato, en ese sentido al encontrarse acreditado una diferencia sustancial en el Formato N° 10- Acta de evaluación de las ofertas y calificación bienes, ya que este indica que fue suscrito el día 06 de julio de 2022, día en el cual se daría apertura de los sobres de oferta; sin embargo, en el cuerpo del documento, se evidencia que la apertura fue el día 05 de julio de 2022, donde además se deja contradicción que incluso hubo una subsanación por uno de los postores, dejando en evidencia una inconsistencia sustancial insubsanable.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que se contravengan las normas legales, debiéndose expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el artículo 9° y el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se efectuará conforme al régimen jurídico que lo vincule con la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 353-2021-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 15 de diciembre de 2021;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2022-GRC/DIRESA/OEC- Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Balanzas Pediátricas Digitales para los Establecimientos de Salud de la DIRESA Callao", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo que se retrotraigan los actuados a la etapa de evaluación y calificación.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística registre en el portal del SEACE la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional del Salud del Callao para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el presente procedimiento de selección materia de nulidad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
.....
Dr. HENRY SERAPIN GAMBOA SERPA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
C.M.P. 023653